

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre (Convocatoria Superintendencias)

NORMA CONSTANZA QUINTERO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.847.359 de Bogotá, en condición de participante del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en la modalidad de ingreso de la planta de personal de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, me permito interponer acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política para obtener la protección de mis derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO los cuales han sido vulnerados por las autoridades accionadas (Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre) durante la etapa de valoración de antecedentes contemplada en el marco del mentado proceso de selección, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

1.1. El 13 de julio de 2023 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) divulgó el *“Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional”* para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal, entre otras, de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) mediante la publicación de los Acuerdos 60 y 67 de 2023, actos administrativos bajo los cuales quedaron definidos, por parte de la autoridad concursal, las etapas y términos bajo las cuales se adelantaría dicho concurso de méritos.

1.2. Me presenté al aludido proceso de selección bajo la OPEC 202740, al empleo de profesional especializado, código 2028, grado 22, con número de inscripción 733485146 y superé las etapas de verificación de requisitos mínimos, pruebas funcionales y comportamentales y la entrevista realizada el 10 de diciembre de 2024.

1.3. En el marco de las etapas establecidas en el mentado concurso de méritos se encuentra la de valoración de antecedentes cuyos términos se incluyeron en el anexo técnico del Acuerdo 60 de 2023 *“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”* los factores a evaluar para la prueba de valoración de antecedentes (nivel profesional) fueron los siguientes:

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

Por otra parte, el numeral 7 determinó los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes en los siguientes términos:

7 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección *Superintendencias de la Administración Pública Nacional*, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

Y, para el nivel profesional dichos criterios se distribuyeron de la siguiente forma (para los fines de esta solicitud se inserta únicamente la parte de los anexos del acuerdo de la convocatoria concerniente a la educación formal):

7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

De lo expuesto se evidencia que los títulos o certificaciones de terminación y aprobación de materias que sean adicionales al requisito mínimo exigido para el empleo son acumulables hasta el máximo de 25 puntos definido en los acuerdos de la convocatoria y se tendrán en cuenta para puntuar en el factor de educación “*siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo*”.

1.4 El 30 de diciembre de 2024 se publicaron en el aplicativo SIMO los resultados de la prueba de valoración de antecedentes correspondientes al 10% del porcentaje total del concurso en la cual obtuve 65.00 puntos de los que se advierte que en el ítem de “*Educación Formal (Profesional)*” se me asignó el puntaje de 10.00 correspondiente al título de

especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social que obtuve en la Universidad del Rosario en el año 2006.

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	10.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		

Sin embargo no se tuvo en cuenta para sumar en este mismo ítem el título otorgado por la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR) una vez culminé la maestría en Dirección y Administración de Empresas (MBA) [el cual se encuentra debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Resolución 9997 de 20 de mayo de 2016] bajo el argumento de que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEP (sin detallar porque se arriba a esa conclusión) tal como se evidencia a continuación:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR	MASTER UNIVERSITARIO EN DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS - MBA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nederinter.	

1.5. Inconforme con lo anterior, el 8 de enero de 2025 presenté reclamación contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes por el componente educación formal, en la que solicitaba i) se determine que el título del master en Dirección y Administración de Empresas obtenido en la Universidad Internacional de la Rioja se relaciona con las funciones del empleo código OPEC 202740 de modo que se tenga para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes y ii) con ocasión al nuevo puntaje de 20 que corresponde al ítem de “Educación Formal (profesional)” incrementar el total asignado y publicado en la prueba de valoración de antecedentes de 65 a 75 puntos y que este resultado se refleje en el resultado final de esa etapa.

1.6. El 29 de enero del presente año la mencionada solicitud formulada fue despachada desfavorablemente por parte de la señora Coordinadora General Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional UNIVERSIDAD LIBRE y, en consecuencia, se “[...] CONFIRMA el puntaje de 65.00 publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección”.

Que la anterior decisión se adoptó con fundamento en que “[...] *durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de promover y participar en las actividades que permitan la unidad de criterio jurídico en asuntos de la superintendencia de notariado y registro, y proyectar los actos administrativos que le sean encomendados de acuerdo con la normatividad vigente, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo [...]*”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DETERMINACIONES ADOPTADAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS:

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial, este principio parte del supuesto de que las acciones y recursos judiciales ordinarios están diseñados para proteger la vigencia de los derechos fundamentales y, por lo tanto, los jueces ordinarios son quienes “tienen el deber preferente” de garantizarlos. En virtud del principio de subsidiariedad, la acción de tutela sólo procede en dos supuestos excepcionales: Primero, como mecanismo de protección definitivo, si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el mecanismo judicial ordinario es idóneo si “es materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales”. Por su parte, es eficaz, si “está diseñado para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados” (eficacia en abstracto) en consideración de las circunstancias en que se encuentre el solicitante (eficacia en concreto). **Segundo, como mecanismo de protección transitorio si, a pesar de existir medios ordinarios idóneos y eficaces, la tutela se utiliza con el propósito de evitar un perjuicio irremediable.**

Ahora, respecto a la procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos, en sentencia T-180 de 2015, la Corte Constitucional reiteró su posición en el sentido de señalar que en algunos casos y pese a existir otro medio de defensa, este se torna en ineficaz, emergiendo la acción de amparo como mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal tal como el que nos ocupa.

En esa oportunidad es alta Corporación señaló:

El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral.

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, se debe tener en cuenta que sí bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Ahora bien, en el presente caso vale la pena mencionar que si bien es cierto que obtuve buenos resultados en las demás etapas del concurso (pruebas funcional y comportamental y entrevista) también lo es que puedo verme afectada al momento de la confección de la lista de elegibles del empleo de mi interés (perjuicio irremediable) por el hecho de que no fue tomada en cuenta en el ítem de educación formal la maestría en Dirección y Administración de Empresas (MBA) que curse en la Universidad Internacional de la Rioja (Unir) [el cual se encuentra debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Resolución 9997 de 20 de mayo de 2016] lo que podría conllevar a que la falta de asignación del puntaje correspondiente a esos estudios afecte el puesto que a la fecha ocupo en el concurso.

Por otro lado, la interposición de medios de control contencioso administrativos no es el mecanismo idóneo para satisfacer mi pretensión dado que debido a su complejidad y duración excedería la vigencia de la convocatoria y lo aquí pretendido carecería de objeto, máxime cuando lo único que se solicita es que se tenga como relacionado con la OPEP a la que me presenté el título de maestría aportado como educación formal para que puntúe en la etapa de valoración de antecedentes, actuación que debe adelantarse durante la vigencia del proceso.

2.2. RELACIÓN DEL TÍTULO DE MAESTRÍA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON LA OPEP 202740 Y SU CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DEL CONCURSO:

Sobre el particular me permito indicar que contrario a lo señalado al momento de evaluar la educación formal en modalidad de maestría el título que obtuve con la UNIR si se relaciona con las funciones esenciales y con los conocimientos y competencias requeridas para el empleo de profesional especializado, código 2028, grado 22 (código OPEC 202740) el cual tiene como propósito promover y “[...] *participar en las actividades que permitan la unidad de criterio jurídico en asuntos de la Superintendencia de Notariado y Registro, y proyectar los actos administrativos que le sean encomendados de acuerdo con la normatividad vigente*”:

Para mayor ilustración inserto a continuación las funciones del empleo de mi interés (establecidas en la OPEC 202740):

III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Promover y participar en las actividades que permitan la unidad de criterio jurídico en asuntos de la Superintendencia de Notariado y Registro, y proyectar los actos administrativos que le sean encomendados de acuerdo con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
- Ejercer un seguimiento riguroso al trámite, estudio y conceptualización jurídica de los contenidos de los proyectos de ley y actos legislativos que tengan que ver con las funciones de la Superintendencia, así como servir de enlace legislativo con las distintas entidades del Gobierno Nacional. - Preparar, examinar y revisar los proyectos de ley, actos administrativos de instrucción, regulación e interpretación de las normas sobre el servicio público de notariado, registro y de curadurías urbanas, con el fin de dar cumplimiento a la misión institucional guardando coherencia con el marco constitucional y legal. - Ejercer la representación judicial de la Superintendencia de Notariado y Registro, de acuerdo con los poderes que le sean otorgados para el efecto. - Proyectar, examinar y revisar los actos que en ejercicio del poder de instrucción deba firmar el Superintendente, atinentes al servicio público de notariado, registro y curadurías urbanas, para garantizar la coherencia jurídica de la Entidad. - Proyectar las providencias de segunda instancia en ejercicio del poder disciplinario referidas a los funcionarios de la SNR, Notarios, Registradores y Curadores Urbanos, que deben ser resueltas por el Superintendente. - Elaborar y revisar los proyectos de resolución de los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por el Superintendente de Notariado y Registro. - Atender las acciones de tutela radicadas en la Oficina Asesora jurídica y proyectar oportunamente las respuestas a las mismas - Gestionar la asistencia y orientación jurídica a los servidores de la Entidad y organizar con las distintas dependencias las actuaciones jurídicas que deban surtirse, con el fin de preservar la unidad del criterio institucional. - Estudiar, evaluar y conceptuar sobre los documentos de contenido jurídico proyectadas por las diferentes dependencias, en materia notarial, registral y de curadores urbanos, que debe resolver el Superintendente, con el fin de garantizar la legalidad de estos. - Realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de carácter jurídicos sobre los servicios notariales, registrales y de curadores urbanos, a fin de garantizar la optimizar la prestación de dichos servicios. - Proyectar y revisar las respuestas a las consultas, derechos de petición, tutelas y demás requerimientos que le sean encomendados. - Administrar y mantener actualizados los sistemas de información, aplicativos e infraestructura tecnológica de su competencia, de acuerdo con los estándares y lineamientos dictados por la Entidad.	
Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.	

De las anteriores funciones y de acuerdo con el pensum de las asignaturas que cursé en la maestría de Dirección y Administración de Empresas ofrecida por la UNIR acredito a continuación que la misma se encuentra relacionada con las funciones esenciales del empleo y con los conocimientos y competencias necesarias para desarrollarlo tal como se exige para tenerlo en cuenta en el ítem de educación formal y asignarle el puntaje que le corresponda en la etapa de valoración de antecedentes del concurso.

Cabe precisar que el término “*relación*” se define por el diccionario de la Real Academia de la Lengua¹ como “*Conexión, correspondencia de algo con otra cosa*”.

FUNCION ESENCIAL DEL EMPLEO	ASIGNATURA(S)	OBJETIVO	CONTENIDO
Viñeta 1: Ejercer un seguimiento riguroso al trámite,	GESTION DE PROYECTOS	Esta asignatura desarrolla conocimientos y habilidades relacionadas	-Fundamentos de la gestión de proyectos.

¹ “<https://dle.rae.es/relacion>”.

FUNCION ESENCIAL DEL EMPLEO	ASIGNATURA(S)	OBJETIVO	CONTENIDO
estudio y conceptualización jurídica de los contenidos de los proyectos de ley y actos legislativos que tengan que ver con las funciones de la Superintendencia, así como servir de enlace legislativo con las distintas entidades del Gobierno Nacional.		con metodologías y conceptos sobre diseño y gestión de proyectos.	-Gestión de la integración y del alcance del proyecto. -Gestión del tiempo de los proyectos. -Gestión de riesgos y comunicaciones.
	CALIDAD INSTITUCIONAL	Esta asignatura estudia <i>"la calidad institucional en el ámbito público y privado"</i> .	-El papel del estado: los indicadores de la calidad institucional. -La calidad institucional y su incidencia en el desempeño económico.
CONCLUSIÓN: Las habilidades adquiridas en la asignatura de Gestión de Proyectos se relacionan con el desarrollo de esta función esencial del empleo puesto que me otorgan la capacidad de participar activamente y de manera asertiva, de acuerdo con los intereses de la entidad, en la estructuración, contextualización jurídica y seguimiento de los proyectos de Ley y actos legislativos que tengan que ver con las funciones de la SNR. Asimismo, la de Calidad Institucional es transversal a todas las funciones esenciales del empleo y a las competencias exigidas para el nivel profesional puesto que atañe a la medición de tareas, indicadores, directrices de mejoramiento lo que aplica a todos los procesos y procedimientos que se me asignen, y en este caso, por ejemplo, contribuye a facilitar el seguimiento riguroso de todas las normas en creación que impacten de alguna manera en la misión y funciones de la entidad.			
FUNCION ESENCIAL DEL EMPLEO	ASIGNATURA(S)	OBJETIVO	CONTENIDO
Viñeta 2: Preparar, examinar y revisar los proyectos de ley, actos administrativos de instrucción, regulación e interpretación de las normas sobre el servicio público de notariado, registro y de curadurías urbanas, con el fin de dar cumplimiento a la misión institucional guardando coherencia con el marco constitucional y legal.	DIRECCION FUNCIONAL Y POR PROCESOS	Asignatura que tiene como propósito aprender las ventajas, principios y metodologías actuales para la gestión integral por procesos de una organización.	-Estructuras organizativas (estructuras funcionales, cambios en el entorno y organización por procesos). -Gestión operativa de procesos. -Gobierno de procesos.
CONCLUSIÓN: Las habilidades adquiridas en la asignatura de Dirección Funcional y por Procesos como en la de Gestión de Proyectos tienen relación con el desarrollo de esta función del empleo consistente en preparar, examinar y revisar los proyectos de ley o actos administrativos que emite la Superintendencia de Notariado y Registro (en sus funciones de inspección y vigilancia) relacionados con la instrucción, regulación o interpretación de normas sobre el servicio público habida cuenta de que me permite analizar e integrar todos los procesos, procedimientos, funciones y competencias de la entidad en el marco de los proyectos que tiene a su cargo lo que permite un mejor cumplimiento de su misión.			
Viñeta 8: Gestionar la asistencia y orientación jurídica a los servidores de la Entidad y organizar con las distintas dependencias las actuaciones jurídicas que deban surtirse, con el fin de preservar la unidad del criterio institucional.	ANÁLISIS DE SITUACIÓN	Esta asignatura se ocupa en profundidad de la fase de análisis de la situación y explora el entorno externo "[...] en sus distintas dimensiones (política, social, económica, social, legal, tecnológico), como el más específico [...] para posteriormente adentrarnos en el análisis interno de la propia organización, que será la	-El análisis de situación. -Técnicas básicas de análisis de entorno. - Análisis de la situación interna de la empresa. -Análisis de paradigmas actuales.
Viñeta 10:			

FUNCION ESENCIAL DEL EMPLEO	ASIGNATURA(S)	OBJETIVO	CONTENIDO
Realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de carácter jurídico sobre los servicios notariales, registrales y de curadores urbanos, a fin de garantizar [y] optimizar la prestación de dichos servicios		<i>base para elaborar un diagnóstico certero de la situación como paso imprescindible para la formulación, evaluación y selección de la estrategia más adecuada para nuestra organización".</i>	
CONCLUSIÓN: Las habilidades adquiridas en la asignatura de Análisis de la Situación (al igual que las desarrolladas en las demás materias que integran el master que cursé con UNIR) tienen relación con las funciones del empleo que exijan investigación, estudio y análisis para toma de decisiones que permitan impartir desde la oficina asesora jurídica los lineamientos que preserven la unidad de criterio de la entidad y permitan el cumplimiento de los planes, logros y objetivos a la luz de las competencias legales que se encuentran a su cargo.			
FUNCION ESENCIAL DEL EMPLEO	ASIGNATURA(S)	OBJETIVO	CONTENIDO
Viñeta 12: Administrar y mantener actualizados los sistemas de información, aplicativos e infraestructura tecnológica de su competencia, de acuerdo con los estándares y lineamientos dictados por la Entidad	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA INFORMACIÓN	La gestión estratégica de la información “ <i>también conocida por inteligencia de negocio</i> ” estudia el desarrollo de las tecnologías de la información ocurrido en las últimas décadas y ofrece a todo tipo de organizaciones grandes oportunidades para explotar la información de la que disponen de una manera más eficiente y automatizada.	-Sistemas transaccionales I (ERP). -Sistemas transaccionales II (CRM). -Canales de relación con el cliente (Redes sociales, multicanalidad). -Sistemas estratégicos (CMI).
	SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS	Esta asignatura proporciona información sobre las herramientas tecnológicas que soportan y facilitan la orientación a procesos de una organización sus funcionalidades, características y como se implantan.	-Introducción. -Arquitectura de negocios, de procesos y de gestión de BPM. -Implementar, componer y ejecutar procesos. -Monitorización de procesos. -Inteligencia operacional.
CONCLUSIÓN: Las habilidades adquiridas en estas dos asignaturas se relacionan directamente con el manejo adecuado y actualización continua de los sistemas de información con que cuente la entidad y su aprovechamiento para proponer mejoras en los procesos a mi cargo.			

De lo señalado se puede colegir que el título obtenido como master en Dirección y Administración de Empresas de la UNIR me permite contar con conocimientos relacionados para el desarrollo de las responsabilidades en por lo menos cinco de las trece funciones esenciales del empleo de profesional especializado, 2028, grado 22 contenido en la OPEC 202740.

Lo anterior habida cuenta de que tal como se reseñó con anterioridad por el perfil y nivel del cargo le corresponde analizar, estudiar, investigar, revisar, gestionar, proyectar, evaluar, conceptualizar, tomar decisiones con fundamento en información previamente obtenida,

suministrar lineamientos, “*administrar y mantener actualizados los sistemas de información*”, entre otras, actividades todas que se mencionan como verbos rectores en las funciones del empleo y que específicamente resultan relacionadas directamente con las competencias adquiridas previa aprobación de las asignaturas que cursé en la maestría según el certificado académico personal que adjunto a esta acción constitucional como anexo.

Que, del mentado certificado académico personal se puede evidenciar se trata de asignaturas que impactan de manera transversal con el núcleo de conocimientos básicos o esenciales del empleo (administración de personal, organización y estructura de la entidad, herramientas ofimáticas, etc) así como también son afines con en el listado de competencias comportamentales correspondientes al nivel jerárquico “*profesional*” exigidas, tales como el aporte técnico profesional, comunicación efectiva, gestión de procedimientos con calidad e instrumentación de decisiones previa investigación y análisis de la situación.

Resta agregar que la relación entre un título de posgrado (maestría o doctorado) y las funciones del empleo a desempeñar debe realizarse con fundamento en unos criterios previamente establecidos por el DAFP tales como los objetivos y competencias requeridas para el cargo, el contenido curricular o plan de estudios abordado de modo que se logre determinar cómo los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante esos estudios se conectan o contribuyen con el desarrollo de las funciones y responsabilidades del empleo, verificación que no se hizo por parte de la Universidad Libre.

Lo anterior habida cuenta de que la posición de la CNSC plasmada en el oficio del 29 de enero de 2025, a través de una respuesta tipo, no evidencia un análisis de mis argumentos y por el contrario resulta incongruente al concluir que mis estudios de maestría no guardan relación con el propósito de la OPEP a la que me presenté, que demuestra que el actuar de la Universidad Libre en la etapa de valoración de antecedentes estuvo desprovisto del debido proceso y las garantías constitucionales aquí invocadas.

2.3 DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS - Sentencia T-090/13

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa

debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

III. CONCLUSION

Cabe destacar según lo relatado que la presente acción de tutela es procedente dado que se puede configurar un perjuicio irremediable al momento de la confección de la lista de elegibles del empleo de mi interés por el hecho de que no fue tomada en cuenta (en el ítem de educación formal) para la etapa de valoración de antecedentes la maestría en Dirección y Administración de Empresas (MBA) que cursé en la Universidad Internacional de la Rioja (Unir) [debidamente convalidada por el Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Resolución 9997 de 20 de mayo de 2016] estudios que tal como se acreditó en líneas anteriores tienen relación con las funciones y propósito de la OPEP 202740.

En consecuencia, la falta de obtención del puntaje de 20 (y no de 10 tal como se publicó) que en realidad me corresponde en el ítem de educación formal de la etapa de valoración de antecedentes disminuye mi puntaje total y conlleva a que me encuentre en desventaja con los demás participantes a quienes sí se les tuvo en cuenta toda su formación, por lo que hay lugar a que la autoridad concursal valore el documento aportado (título del MBA), recalifique nuevamente mi puntaje y asigne en que me corresponde antes de que se consolide y quede en firme la lista de elegibles del empleo de mi interés, esto es, se incremente el total asignado y publicado en la prueba de valoración de antecedentes de 65 a 75 puntos y que este número se refleje en el resultado final de esa etapa correspondiente a esa educación formal.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de lograr la efectividad de las ordenes constitucionales de protección solicitadas, le solicito al usted señor juez: se sirva ordenar la suspensión del proceso de selección para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de las “*Superintendencias de la Administración Pública Nacional*”, para el OPEC 202740 y se abstenga de fijar fecha para la conformación, adopción y publicación de la lista de elegibles, así como cualquier etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, hasta que se haga efectiva la orden constitucional del Despacho y se resuelva de fondo la reclamación presentada por la suscrita aspirante.

IV. PRETENSIONES

Conforme a los hechos relatados anteriormente, solicito el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo y, en consecuencia, solicito:

4.1. ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la

notificación del fallo que se dicte al interior de este trámite constitucional efectuar una nueva valoración del título de Master en Dirección y Administración de Empresas de la UNIR para tenerlo en cuenta en el componente de educación formal de la etapa de valoración de antecedentes con el puntaje que le corresponde (20 puntos), de modo que el total de la valoración de antecedentes arroje como resultado 75 y no 65 puntos y que este ajuste se visualice en el resultado final.

4.2. Como medida provisional ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender de manera inmediata el proceso de selección para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal SUPERINTENDENCIAS (OPEC 202740) y se abstenga de fijar fecha para la conformación, adopción y publicación de la lista de elegibles, así como cualquier etapa del proceso hasta que se resuelva esta acción constitucional y se recalifique de manera objetiva el componente de educación formal en la etapa de valoración de antecedentes.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido otra acción de tutela por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Copia reclamación de 8 de enero de 2025.
2. Copia de la respuesta a la reclamación “[...] *presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional*”.
3. Anexo del Acuerdo 60 de 2023.
4. Copia de la Resolución 9997 de 20 de mayo de 2016.
5. Copia del pensum de la maestría de Dirección y Administración de Empresas que cursé en la UNIR.
6. Copia del contenido de las materias que vi en esa asignatura y tienen relación con el objeto del empleo ofertado en la OPEP

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Dirección: Carrera 16 # 96 - 64, Piso 7. Bogotá D.C

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

Dirección: Campus La Candelaria

Calle 8 # 5- 80 Bogotá D.C.

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

ACCIONANTE:

NORMA CONSTANZA QUINTERO MONTOYA

Dirección: Calle 22d No. 72-41 apartamento 1002 torre 2

Teléfono: 3229472456

Correo Electrónico: nquintero34@hotmail.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norma Constanza Quintero Montoya' in a cursive script.

NORMA CONSTANZA QUINTERO MONTOYA

C.C. 52.847.359 de Bogotá